

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.758

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 431, 432 y 433 de 3 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decreto Nº 154 de 2 de mayo de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Decretos Nos. 628, 629 y 630 de 10 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 14 de 19 de enero de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nº 215 de 24 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Aviões y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 431  
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que se acercan las festividades del "Día de la Madre", "Navidad" y "Año Nuevo", y el personal con que cuenta el Ramo de Correos y Telecomunicaciones no es suficiente para atender el recibo y despacho de correspondencia, encomiendas postales y mensajes durante el mes de diciembre, por lo tanto es necesario aumentar el personal;

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones por un periodo de 45 días, así:

Veinticinco Oficiales de 7ª Categoría: (Panamá) Dominga González, Raquel de Carles, Griselda Yee, Aida Reyes, Tomás Dixon, Sebastiana Hernández, Ana Cristina Almengor, Catalina P. de Romero, Zobeida Rodríguez, Beatriz de Sasso, Benilda de García, Aracelis Cedeño, Leonor Pérez, Yolanda Espinosa de Cano, Nieves Molina, Martina Cajar, Graciela Villero, Fernando Burgos, Maura Zenaida Suárez, Jacinta Parra de Cueto, Matilde Batista, Leonora James, Nimia Barria, Amada Núñez Castillo, Jesús S. Kantule, Ana Figueroa.

Cinco Peones de Quinta Categoría: (Panamá) Joaquina Macías, Sixta Cajar de Miranda, Carlos Rodríguez Guerra, Yolanda Castillo de Salas, Evangelina Pino M.

Cuatro Carteros de 3ª Categoría: (Panamá) Melba Cantoral, Flor María Pinzón, Rosalía Miranda, Alicia Denuully.

Una Telegrafista de Primera Categoría (Colón) Dora F. de Sánchez.

Cuatro Oficiales de 7ª Categoría: (Colón) Sebastiana Pitano, Dinora Leticia Huerta, Gavina Gutiérrez, Aurora Rosa Lemos.

Cuatro Peones de 4ª Categoría: (Colón) Cyril M. Sealy, Juan Martínez, Dominga Camargo, Adela Elvira Cantera.

Cuatro Peones de 7ª Categoría: (David) Silvia Araúz Serrano, Adriana Marín, Heliodora Villarreal, Emilio Montenegro.

Dos Peones de 4ª Categoría: (David) Graciela de Gracia, Mireya Candanedo.

Un Cartero de 3ª Categoría: (David) Francisco Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 432  
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Florencio Herrera, Guarda-línea de Sexta Categoría en el trayecto Cativá-Soná, en reemplazo de José Fuller, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 433  
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edwin Ricardo González, Mensajero de Quinta Categoría en la

Oficina de Correos de Dolega, en reemplazo de Ramón Elías González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de septiembre de 1956, hasta el día 30 del mismo mes, y los sueldos serán cargados al artículo 911 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Educación

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 154  
(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro de Primera Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Cenobia Ríos de Soto, Maestra de Primera Categoría en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBAMIENTOS

DECRETO NUMERO 628  
(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales - Mercado Parita-Herrera) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así: Héctor Córdoba, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Simeón Gómez, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Nicanor Canto, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Rodrigo Burgos, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Pablo López, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

DECRETO NUMERO 629

(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales - Anexo Hospital Santiago - Sala de Maternidad) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Joaquín Rodríguez Ríos, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Belisario Rodríguez, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Avelino Barría, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Temístocles Osorio, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Eligio Guevara, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Aquiles Vanuccichi, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Eduardo Cogley, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Jorge Luis Rojas, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Florencio Cuadra, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Rito Sánchez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Dimas Flores, Plomero Subalterno de 1ª Categoría.

Catalino Castillo, Plomero Subalterno de 2ª Categoría.

Domingo González, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Constantino Jaramillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Evangelisto Hernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Calixto Quirós, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Marcelino Santos, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Rivera, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Faustino Lima, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Teodoro Hernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Angel Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de septiembre de 1956 hasta el 30 del mismo mes, y los sueldos se cargarán al artículo 901 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

**DECRETO NUMERO 630**

(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Bocas del Toro) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Domingo Mora, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Nelson Ledezma, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Lucío Brown, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Benjamín Bill, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Helmo Hudson, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Esteban Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del año en curso, por el término de mes y medio, y los sueldos serán cargados al artículo 907 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 14**

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Díaz Hassán, Estenógrafo de 2ª Categoría en la

Sección de Silvicultura, durante dos (2) meses del tiempo de licencia por gravidez concedida a la señora Olimpia Tejeira de Quirós.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento regirá desde el 1º de enero hasta el 28 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 215**

(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública. Hospital Psiquiátrico Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Alfredo Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Diomedes Madrigales, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Rubén Jorge, Peón Subalterno de 5ª Categoría. Dr. Mariano Gorrioz, Director Médico de 1ª Categoría, tiempo completo, B/. 600.00.

Dr. Camilo A. Justiniani, Jefe del Servicio de Psiquiatría, (Sección de hombres), tiempo completo, B/. 600.00.

Dr. José Kaled, Jefe del Servicio de Psiquiatría, (Sección de Mujeres) tiempo completo, B/. 600.00.

Dr. Ludwig Strauss, Jefe del Servicio de Psicoterapia, tiempo completo, B/. 600.00.

Dr. Giovanni Cantagalli, Psiquiatra de 2ª Categoría, tiempo completo, B/. 500.00.

Dr. Domiciano Broce Jr., Psiquiatra de 3ª Categoría, tiempo completo B/. 400.00.

Dr. Alonso Higuero, Neurólogo de 2ª Categoría, con 3 horas diarias de trabajo, por mes B/. 375.00.

Dr. Baltazar Abarca, Residente de 1ª Categoría. B/. 350.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1136 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**SERGIO GONZALEZ RUIZ.**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

**ACUERDO NUMERO 37**  
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se vota una partida hasta por la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) para pagar los gastos de movilización y representación, de la Comisión del Consejo Municipal que viajará a la ciudad de Panamá; en misión oficial del Municipio.

*El Consejo Municipal de Barú,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Legislativo Nacional dictó una Ley mediante la cual autoriza al Organismo Ejecutivo Nacional traspasar al Municipio de Barú, un lote de tierra con una superficie de doce hectáreas con siete mil metros cuadrados (12 Hect. 7000 m<sup>2</sup>), ubicado en la población de Miramar, de la ciudad de Armuelles y distinguido con el número de Finca 6246;

Que mediante Resolución Nº 39 de 5 de diciembre de 1957, el Consejo Municipal designó una Comisión presidida por el H. C. Edmundo Vidal F., para que en nombre y representación del Municipio de Barú firme la correspondiente Escritura Pública, mediante la cual se recibe tal traspaso,

**ACUERDA:**

Artículo primero: Vótase una partida hasta por la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) para pagar los gastos de movilización y representación, de la Comisión Municipal de Barú, presidida por el H. C. Edmundo Vidal F., que firmará la correspondiente Escritura Pública mediante la cual la Nación traspasa al Municipio la Finca Nº 6246, con una superficie de doce hectáreas y siete mil metros cuadrados (12 Hect. 7000 m<sup>2</sup>), ubicada en esta cabecera.

Artículo segundo: Para darle cumplimiento al Artículo anterior, imputase la mencionada partida al Artículo 54, Capítulo VI, Misceláneas e Imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo tercero: Esta partida será entregada al Presidente de la aludida Comisión Municipal.

Artículo cuarto: Este Acuerdo rige desde su sanción. Dado en la ciudad de Armuelles, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Consejo Municipal,

**CESAR MORALES C.**

El Secretario,

**A. Peña C.**

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, Puerto Armuelles, diciembre trece de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

**Aprobado:**

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

**M. BEITIA Jr.**

**J. L. González.**

**AVISOS Y EDICTOS**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 2 de marzo de 1959, por el suministro de Papel Aguila y Papel Periódico para uso de la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

El Jefe de la Dirección de Compras,

**LUIS CHANDECK.**

**A V I S O**

**A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

- 1º Que en la Caja de redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de bonos del Estado así:
- |  |              |
|--|--------------|
| Bonos Acueducto y Alcantarillado, 6%,<br>1958-1982 . . . . .           | B/. 2,320.00 |
| Bonos Agrarios de la República, 4%,<br>1958-1978 . . . . .             | 50.00        |
| Bonos Construcciones Nacionales, Serie<br>"C", 6%, 1958-1983 . . . . . | 2,400.00     |
| Bonos Construcción Escuelas Públicas,<br>6%, 1958-1974 . . . . .       | 10,040.00    |
- 2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1: P. M. del miércoles 11 de febrero de 1959.
- 3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.
- 4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General de la República el día sábado 14 de febrero de 1959 a las 9: A. M.
- 5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 20 de febrero de 1959.

Panamá, 5 de febrero de 1959.

*Contralor General.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, de Panamá, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Hermelinda Gudiño de Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

"Por todo lo expuesto el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Hermelinda Gudiño de Gómez, desde el día 24 de noviembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción y que son sus herederos sin perjuicio de terceros las señoras Arsenia María Gudiño, María Isabel Gudiño y Emelia Gudiño de Garrido en su condición de sobrinas de la causante y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que dentro de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34796  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio y Osmundo Donado han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Espino, La Palma, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas seis mil metros cuadrados (17 Hect. 6000 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Río Calabazo.  
Sur: Camino de La Palma al Espino y Alfredo Sánchez.

Este: Parte del Río Calabazo, Juan González y otros.  
Oeste: Camino del Espino, Juana Sánchez y Alfredo Sánchez.

Este globo de terreno se denomina “Llano de La Palma”.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve con el fin de que el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer oportunamente.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 32771  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José Pío Castellero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Macaracas, cedula 33-328, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Licenciado Rubén Angulo, título definitivo de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado “El Jobo”, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de setenta y seis (76) hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (5700), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Hatillo y terreno de Tiburcio Mogarás; Sur, terreno de José María Cano; Este, terrenos de Lino Sánchez y José Pío Castellero y camino de Corozal a La Sabaneta, y Oeste, camino de Corozal a la Sabaneta y terrenos de Adelaida Cortés, Modesta Bravo y Alejandro Frías.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitada adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se les entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 13 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia  
RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 37815  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Cristina Arazil o Henríquez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, nacida en Los Santos, Provincia de Los Santos, mediante escrito del día 9 de enero de 1959, que se le declare legalmente unida en matrimonio de hecho con el señor Alfonso Villalobos (q.d.d. g.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años, hasta la muerte del señor Alfonso Villalobos, quien falleció en la ciudad de Panamá, el día 26 de junio de 1941.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32637  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ernestina del Carmen Castillo Martínez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7197, en escrito del día veintinueve (29) de octubre del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Urbano Medina, hoy difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposa, por más de treinta (30) años, hasta el momento de la muerte del señor Urbano Medina, quien falleció el día 23 de noviembre de 1955.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32638  
(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

José Agustín Avila B., Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Gallardo R., varón, panameño, mayor de edad, soltero, miembro de la Guardia Nacional, acantonada en esta ciudad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada, una yegua colorada, sin marca ni ferrete de ninguna clase.

Dicha yegua fue detenida por la Guardia Nacional, por haber sido encontrada vagando en soltura por las calles de esta ciudad, y hasta la fecha su dueño o propietario no se ha presentado a reclamarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este edicto será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la “Gaceta Oficial”. Vencido el término legal de éste, será puesta en subasta pública y rematada por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en vista de que Epifanio Ballesteros, ciudadano colombiano se fugó de la cárcel de Jaqué donde se encontraba detenido por contrabando y no se le puede hacer comparecer a este Despacho para notificarlo del Auto de llamamiento a juicio dictado por esta Administración General de Aduanas, cita, llama y emplaza al señor Epifanio Ballesteros, de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", de este Edicto Emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando.

El mencionado Auto Encausatorio, de 29 de diciembre de este año dice así en su parte resolutive.

"Por lo expuesto, el Suscrito Administrador General de Aduanas, llama a responder en juicio a Epifanio Ballesteros y le advierte que cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este Auto Encausatorio para que aporte las pruebas que crea necesarias para su defensa (artículo 1293 del Código Fiscal).

"En vista de que este señor se encuentra fuera del país, se le sigue causa como rec ausente y por lo tanto se ordena la publicación de este Auto Encausatorio mediante Edicto Emplazatorio por cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y en lugar visible de este Despacho.

"Se ordena, así mismo, el arresto de Epifanio Ballesteros, en cuanto pise territorio nacional y se le señala la suma de B/. 2.100.00 que corresponden a cinco (5) veces los derechos de importación dejados de cubrir más los derechos mismos de los ochenta (80) sacos de arroz introducidos de contrabando.

"Fundamento legal: Artículos 658, ordinales 1º y 5º; 667; 1250 y 1293 del Código Fiscal y partida 042-01-00 del Arancel de importación.

"Notifíquese.—(Fdo.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—(Fdo.) R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado, Epifanio Ballesteros, que si no comparece en el término señalado, a este Despacho, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si los hace será oído y se le administrará justicia; si no lo hiciere, la causa continuará adelante, previa declaración de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho hoy 29 de diciembre de 1958 y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 29 de diciembre de 1958

El Administrador General de Aduanas,

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,

R. Gustavo Moreno.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Julio Jordan, panameño, varón, mayor de edad, soltero de domicilio desconocido, de treinta y un años, natural del Carmen, caserío del Distrito de Santa Fe, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Jordán, varón, mayor de edad, soltero y agricultor, a sufrir pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Corrección y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, que fue del 29 de octubre de 1956 al 7 de noviembre de ese mismo año, en que inexplicablemente fue puesto en libertad por el señor Personero Municipal de este Distrito (f. 16).

Procedase a notificar al reo en la forma indicada por el artículo 2349 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y consúltese.—Andrés Guevara T.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Julio Jordán manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociendo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Julio Jordán para los fines apuntados, se expide el presente Edicto que se fija un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Vicente Flores, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad en 1957, agricultor, natural de finca Sigua, Distrito del Barú, con residencia últimamente en San Bartolo, del mismo Distrito del Barú, hijo de Julio Briceño y Juana Flores y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de seducción en perjuicio de Elsa María Osorio.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 173.—David, treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: La señora Bonifacia Morales presentó formal denuncia en la Personería del Distrito del Barú, el 6 de diciembre de 1956 contra Vicente Flores por el delito de raptó en perjuicio de su hija Elsa María Osorio.

Refirió la denunciante que el 5 de diciembre como a la una de la tarde Elsa María fue sustraída del hogar materno por Vicente Flores, quien se la llevó para San Bartolo.

Refiere igualmente la quejosa que sabía de las relaciones de su hija y su raptor y que a pesar de haberle llamado la atención en distintas veces nunca le hizo caso. Dejó constancia de que no daba su consentimiento para que Elsa María Osorio contrajera matrimonio con su perjudicador.

La ofendida rinde declaración y corrobora lo expuesto por su madre en el sentido de que abandonó su hogar en compañía de Flores, aunque no recordaba la fecha de tal acontecimiento.

Refirió que tenía tres años de llevar relaciones amorosas con el sindicado y que éste nunca le ofreció matrimonio.

La menor en referencia manifiesta que cuando se fue de casa de su madre con Vicente Flores ya no era señor.

rita porque anteriormente en la misma casa le había pertenecido dos veces a su raptor y que en tal ocasión si era doncella.

Los médicos Hoekenga y Richetts, del departamento médico de la Chiriquí Land Company en certificados debidamente ratificados dejaron constancia que al examinar a la ofendida Osorio constataron que se encontraba desflorada con signos antiguos (f. 9).

Al sufrir los rigores de la indagatoria Flores no acepta haberse raptado a la menor Osorio sino que ella vino a su casa en San Bartolo y que ello ocurrió el 2 de diciembre de 1956.

Excepcionó diciendo que Elsa María Osorio cuando le perteneció no era doncella y refiere que a pregunta suya le dijo que su primer marido había sido su padrastro de nombre Salvador Gantes.

Al final de su intervención el indagado dejó constancia de que Domingo Santos, Miguel Espinosa y Gasne Gaspar González, todos residentes en San Bartolo habían sido maridos de Elsa Osorio.

Santos a folio 22 y Miguel Espinosa a folio 23 en relación al cargo que se le hace manifestaron que efectivamente habían poseído a Elsa Osorio pero que no era señorita.

González a folio 24, niega tal aseveración.

Nuevamente la menor perjudicada rinde declaración ante el Personero Instructor el día 23 de septiembre de 1957 y ya manifiesta no querer contraer matrimonio con Flores y pone como excusa el que su desflorador fue el señor Salvador Gantes, quien la perjudicó cuando tenía 12 años de edad.

Ante tal cargo el Personero del Barú considera del caso indagar a Gantes quien niega tal cargo pues a pesar de que vivía con ella en compañía de su mujer Bonifacia Morales niega haber poseído a esa menor tal como ella lo declara.

Bonifacia Morales, declarante a folio 37, dice que en cierta ocasión le dijo a Elsa María Osorio que era una sinvergüenza pero no porque se había dejado perjudicar de su padrastro sino de Vicente Flores.

El Fiscal Primero del Circuito envió el sumario a este Tribunal por primera vez, el 11 de enero de 1958 y pedía un sobreseimiento provisional en favor de Flores y Gantes, pues según tal funcionario los diversos testimonios dados por la ofendida ponían en duda la responsabilidad del inculpado.

Este Tribunal ordenó una ampliación en relación con que Santos y Espinosa declararan sobre la fecha en que sostuvieron relaciones carnales con la Osorio ya que era imprescindible determinar si ello ocurrió antes o después de que fue raptada la menor.

Se comisionó al Personero del Distrito del Barú y Miguel Espinosa afirmó que había tenido contacto carnal con Elsa María Osorio en noviembre de 1956; Santos señaló como fecha el mes de febrero de 1957; cuando sostuvo ayuntamiento carnal con la ofendida.

En diligencia de careo Santos se retracta en el sentido de que tuvo contacto carnal con Elsa María Osorio después de que se fue con Vicente Flores, cosa que niega enfáticamente la Osorio.

A folio 76 aparece diligencia de careo entre la perjudicada y Espinosa, retractándose Espinosa de lo dicho por él en el sentido de que la Osorio no le había pertenecido carnalmente.

Dice Espinosa que Vicente Flores le solicitó a él y a Domingo Santos en fecha que no recuerda, que declararan que habían sostenido contacto carnal con la Osorio para así salvarse de un presidio; afirmándole Flores que no iban a sufrir perjuicio alguno que por tal motivo se prestaran para declarar en la forma ya explicada.

Nuevamente regresa el sumario a este Tribunal cumplida la ampliación ordenada y cambiando de opinión, en virtud de las nuevas pruebas el Fiscal Primero, colaborador de la instancia, solicita el procesamiento de Flores.

Tenemos que en su primera indagatoria Flores sostiene que cuando la Osorio le perteneció por primera vez no era señorita y para ello acudió a los testimonios de Santos y Espinosa, cuyo valor probatorio es muy relativo dadas las condiciones en que declaran.

Sostiene la jurisprudencia constante de nuestros Tribunales Superiores que quien niega la doncella de una mujer, como excepción que es, debe comprobarlo y como la coartada de Flores ha sido infirmada, al igual que el Representante del Ministerio Público, el juzgador considerará que existe mérito suficiente para procesar a Flores.

Respecto a la situación jurídica de Salvador Gantes se estima que no existe mérito para un procesamiento y que debe favorecérsle con un sobreseimiento definitivo.

Comprobado como está el cuerpo del delito, minoría de edad de la ofendida, oportunidad de la denuncia, e indicios de responsabilidad contra Flores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Vicente Flores varón, menor, panameño, soltero, residente en San Bartolo, agricultor, hijo de Julio Briceño y de Juana Flores, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción.

Para iniciar la correspondiente vista oral de la causa se señala el 17 de junio próximo a las once de la mañana. Que se provea el sindicado de los medios para su defensa y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Como es menor de edad se le nombra curador ad-litem al Licenciado Raúl Trujillo Miranda.

b) Sobresee definitivamente en favor de Salvador Gantes varón, panameño, soltero, jornalero, hijo de Felipa Santamaría y Serafín Gantes, natural de Suiguiá, y con residencia en Malagueto, finca de la Chiriquí Land Company.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—Olmedo D. Miranda, El Juez.—Eliás N. Sanjur M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 7 de noviembre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Eliás N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

#### EMPLAZA:

A Cecilio Carrión Pérez, varón, panameño, soltero, natural de Santiago de Veraguas, de veintinueve años de edad, residente en Puerto Armuelles, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de seducción y que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Al llegar al Despacho del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, estas diligencias creadas para averiguar la verdad de la seducción de que se dice víctima Teresa Bustos, para su decisión, el Juzgado mencionado decreta, por auto de veinticinco de octubre del presente año, sobreseimiento definitivo a favor de Germán Ureña y provisional a favor de Cecilio Carrión y como esa resolución ha sido consentida por el Fiscal, ha venido al Tribunal en grado de consulta.

El Fiscal Primero Superior al evacuar el traslado de

ley, en su vista N° 57-606, de 13 de noviembre pasado, demanda su aprobación.

Se ha establecido que la denunciante es madre de la que se dice ofendida directamente; que es menor de diez y siete años; que la denuncia fue presentada dentro del término legal y, que la dicha menor se encuentra desflorada, indicio legal grave de haber ejecutado concubito.

Sobre la persona que la poseyera carnalmente siendo ella doncella, tenemos la confesión de Cecilio Carrión Pérez, como consta en el careo practicado entre la menor Bustos y Carrión Pérez, que aparece a página 51 del proceso, al afirmar la Bustos "que se afirmaba y ratificaba en lo que había declarado, esto es, que Cecilio Carrión Pérez, aquí presente la perjudicó y al contestar Carrión Pérez a pregunta del Instructor sumarial sobre esa afirmación de la Bustos, sobre si estaba conforme con lo que ella dice de que él fue quien la perjudicó, pues era doncella al pertenecerle, contestó Carrión Pérez: "Si estoy conforme". No se puede negar que Carrión Pérez, se rcpite, ha confesado poseer carnalmente a la Bustos siendo ésta doncella.

Por estas consideraciones, hay que convarir que los autos arrojan mérito para procesar a Carrión Pérez porque llenan los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial.

En cuanto a Germán Ureña se ha establecido que cuando usó carnalmente a la Bustos, ya ésta había ejecutado contacto carnalmente con Carrión Pérez, y por tanto no era doncella.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público,

#### REFORMA

El auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de causa contra Cecilio Carrión Pérez, varón, panameño, soltero, natural de Santiago de Veraguas, de veintin años de edad, no porta cédula de identidad personal y con residencia en Puerto Armuelles, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título II, Capítulo I, del Código Penal y lo aprueba en todo lo demás.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Juez primario señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Brugos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. De Gracia.—Por el Secretario (fdo.) Francisco Vásquez G., Oficial Mayor".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal, se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

#### EMPAZA:

Al indígena Darío Rodríguez, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, hijo de José María Rodríguez

y Eva Vejarano, residente en Cerro Plata, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 313.—David, cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: En Cerro Higuera, Distrito de San Lorenzo en el mes de mayo del presente año los habitantes indígenas de esa región celebraron una balsa, a la cual concurrieron gran cantidad de vecinos del lugar.

Con motivo de las bebidas embrigantadas tomadas se suscitó una riña en la cual salió herido, con arma blanca el indígena Julio Sánchez.

De tal acto se sindicó a Darío Rodríguez, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, residente en Cerro Plata, sin cédula de identidad personal.

Sánchez sufrió a causa de la lesión que recibió en el brazo izquierdo una incapacidad definitiva de tres semanas (folio 7 y 18).

El sindicado Rodríguez, sin juramento ni apremio alguno expone que encontrándose en estado de embriaguez vió solo una pelea entre varios de sus congéneres y entre los cuales se encontraba Julio Sánchez, quien comenzó a pegarle en compañía de sus otros compañeros. Que entonces se acordó que portaba un cuchillo el cual sacó y cortó a Sánchez para que lo aflojara y no lo golpeará más.

Dice Sánchez que por motivo de las bebidas ingeridas no recuerda nada, pero que efectivamente fue su primo Darío Rodríguez quien lo hirió en la fiesta.

Para procesar exige el artículo 2147 del Código Judicial que se necesita comprobación del cuerpo del delito e indicios de responsabilidad contra el procesado.

Tales extremos están determinados en autos con la amplitud que la ley requiere, lo primero con el certificado a que hemos hecho referencia y lo segundo con la responsabilidad confesada de Rodríguez.

Como una consecuencia jurídica, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Darío Rodríguez de generales descritas en este auto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se fija el día 16 de septiembre actual, a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa. El Tribunal advierte al encartado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elias M. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)